



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 25 JUL. 2007

07/05/001/60/162

VISTO: las tasas del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.-

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar las mismas para los contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios debido a las modificaciones introducidas en materia de Impuesto al Valor Agregado aplicable al gasoil.-

ATENCIÓN: a la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 7° del Título 9 del Texto Ordenado 1996, para fijar la tasa del impuesto dentro de los máximos establecidos por dicha norma legal.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las siguientes tasas del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, para los hechos generadores acaecidos a partir del 1° de agosto de 2007:

FS/DE/adg

Literal	Producto	Tasa
a)	Lanas y cueros ovinos y bovinos	2,50 %
b)	Ganado bovino y ovino	2,00 %
c)	Ganado Suino	1,50 %
d)	Cereales y Oleaginosos	0,10 %
e)	Leche	1,10 %
f)	Productos derivados de la avicultura	1,50 %
g)	Productos derivados de la apicultura	1,50 %
h)	Productos derivados de la cunicultura	1,50 %
i)	Flores y semillas	1,50 %
j)	Productos hortícolas y frutícolas	0,10 %
k)	Productos cítricos	0,80 %
l)	Productos derivados de la ranicultura, helicultura, cría de rindú, cría de nutrias y similares	1,50 %
m)	Productos de origen forestal	0,00 %
n)	Restantes productos agropecuarios	1,50 %

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República.